

TEMAS EMERGENTES

Consejos de guerra y justicia transicional

War councils and transitional justice

Boris Hau 

Universidad Alberto Hurtado, Chile

RESUMEN Luego del golpe militar del 11 de septiembre de 1973, la dictadura instaló consejos de guerra, en los que juzgó a funcionarios del gobierno de la Unidad Popular como militantes de partidos de izquierda. A 48 años de ocurridos los hechos, los consejos de guerra de la dictadura están siendo anulados por la Corte Suprema. El 3 de octubre de 2016, el máximo tribunal anuló el fallo del Consejo de Guerra rol 1-1973, tribunal que había condenado a un grupo de aviadores constitucionalistas. Al dictar esta sentencia de anulación, el máximo tribunal cumplió con lo ordenado en la sentencia de la Corte Interamericana en el caso *Omar Maldonado y otros con Chile*, y señaló que el recurso de revisión era el medio procesal para anular estas sentencias. Desde ese primer fallo, se han dictado 30 sentencias de anulación. Esta nueva jurisprudencia es parte del proceso de justicia transicional que se está cumpliendo en Chile y que entrega una respuesta a las violaciones a los derechos humanos durante la dictadura.

PALABRAS CLAVE Consejo de guerra, memoria, derechos humanos, abogados, justicia transicional.

ABSTRACT After the coup d'état of September 11th, 1973, the dictatorship set up War Councils in which it tried officials of the Popular Unity government, as members of leftist parties. Forty-eight years after the events, the dictatorship's Councils of War are being annulled by the Supreme Court. On October 3, 2016, the highest court annulled the decision of the Council of War role 1-1973, a court that had condemned a group of constitutionalist airmen. By issuing this annulment sentence, the highest court complied with the Inter-American Court's ruling in the case of *Omar Maldonado and others vs. Chile*, and pointed out that the Appeal for Review was the procedural means of annulling these sentences. Since that first ruling, 30 judgments have been handed down annulling these Councils of War. This new jurisprudence is part of the transitional justice process underway in Chile that provides a response to the human rights violations committed during the dictatorship.

KEYWORDS War Councils, memory, human rights, lawyers, transitional justice.

Introducción

En sus memorias, el abogado Andrés Aylwin narró cómo fue testigo de un consejo de guerra en el regimiento Tejas Verdes, San Antonio, y cómo frente a los miembros del consejo, todos uniformados, se juzgó a una menor de 16 años. Su padre, que había sido juzgado por el mismo Consejo, fue fusilado semanas antes bajo el argumento de la ley de la fuga. Se acusó a la joven de haber hecho una proclama política días antes del 11 de septiembre de 1973. La joven fue defendida por el abogado del Comité Pro Paz, Antonio Raveau. El abogado señaló en su alegato lo arbitrario que era procesar a una persona imputándole como delitos conductas que era legítimas hasta el día del golpe (Aylwin, 2003: 67).

En este caso se violaron tres principios del derecho penal: se sancionaba por un delito que se cometió antes del estatuto legal que imponía la dictadura; sancionada además por un tribunal instalado con posterioridad a la comisión del delito que se le imputaba; y se sometía a proceso a una menor de edad sin antes evaluar su discernimiento del delito, como se hace con todo menor de edad.

La joven sufrió un *shock* nervioso ante el tribunal militar. Aylwin relató cómo reaccionaba la joven mientras se desarrollaba la audiencia: «De pie frente a los uniformados, igual que un soldado, despedazada, con los ojos llenos de lágrimas, víctimas de meses de infamias y torturas, incapaz de comprender el drama absurdo que estaba viviendo» (Aylwin, 2003: 67). El autor narró este episodio tan inhumano e injusto ocurrido en un tribunal impuesto por la dictadura.

Décadas después, los consejos de guerra de la dictadura siguen presentes en los tribunales chilenos. Esta vez, los condenados por estos tribunales exigen una reparación judicial ante la Corte Suprema y la anulación de sus condenas. El argumento es que los acusados fueron interrogados bajo torturas y, por tanto, sus declaraciones ante el tribunal militar no son válidas. A más de 40 años de sucedidos los hechos, la Corte Suprema ha dictado 30 sentencias de anulación de estos consejos de guerra, empezando el 3 de octubre de 2016, cuando el máximo tribunal dictó el primer fallo en que anuló el Consejo de Guerra FACH rol 1-73, hasta el fallo del 27 de agosto de 2021, que anuló el Consejo de Guerra de Valparaíso rol A-35, último considerado para este artículo.

Este proceso de anulación de los consejos es parte de las políticas de *justicia transicional*. Por lo tanto, este trabajo buscará describir cómo estos juicios han sido un aporte al proceso de justicia transicional en Chile.

Consejos de guerra como métodos de represión de la dictadura

Solo algunos días después del golpe militar, los miembros de la Junta visitaron a la Corte Suprema en el Palacio de los Tribunales. En el salón de honor, el presidente del máximo tribunal, Enrique Urrutia, manifestó su complacencia con las nuevas autoridades al señalar que recibe con «satisfacción y optimismo esta visita», deseándole el mejor de los éxitos en sus acciones. Ante este agasajo, Augusto Pinochet agradeció el respaldo moral que este Excelentísimo Tribunal ha prestado a la Junta de Gobierno (Lira y Loveman, 2020: 17).

En esos mismos, días la dictadura iniciaba una represión que sería una constante en el país. El informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (informe Rettig) denunció que en los primeros días de la dictadura se produjeron numerosas detenciones de funcionarios públicos, además de directivos sindicales, trabajadores, dirigentes estudiantiles y militantes de partidos de izquierda (Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, 1991: 101).

A través de allanamientos a fábricas y poblaciones, los uniformados detuvieron a personas que habían sido adherentes o funcionarios del derrocado gobierno de la Unidad Popular. Para justificar la represión contra los militantes de izquierda, la dictadura decretó el estado de guerra a través del Decreto Ley 5, el cual en su artículo 1 señaló que «el estado de sitio decretado por conmoción interna, en las circunstancias que vive el país, debe entenderse “estado o tiempo de guerra”». Sin embargo, el «enemigo» estaba neutralizado desde el mismo 11 de septiembre, por lo que la situación de guerra interna que invocaba la dictadura para cometer sus arbitrariedades no existió en la realidad. El informe de la Comisión de Prisión Política y Tortura (informe Valech I) expresó su opinión ante este estado de guerra que la dictadura impuso a la población:

Es legítimo preguntarse si existió de hecho la «guerra interna» aducida insistentemente por las nuevas autoridades y sus seguidores como justificación de sus políticas represivas. Hoy en día existe acuerdo en que las Fuerzas Armadas y de Orden lograron el control del país en el curso del mismo día del golpe, sin sufrir mayores contratiempos en ninguna parte (Comisión Nacional de Prisión Política y Tortura, 2004: 231).

A su vez, la dictadura estableció en el Bando 6 que «las Fuerzas Armadas y el Cuerpo de Carabineros reitera al pueblo de Chile la absoluta unidad de sus mandos y tropas y su decisión inquebrantada de luchar hasta las últimas consecuencias para derrocar al gobierno marxista» (Garretón, Garretón y Garretón, 1998: 62). En la práctica, esta lucha contra el gobierno derrocado se concretizó en castigar a todos los simpatizantes o militantes del proyecto de la Unidad Popular. Esta represión se

manifestó a través de las detenciones masivas, las torturas, las ejecuciones y las desapariciones de personas.

Otra forma más «legal» para aplicar este castigo fueron sus consejos de guerra. La dictadura, a través del Decreto Ley 5, del 12 de septiembre, que declaró el estado de guerra, estableció que regirán los efectos de la aplicación de la penalidad en tiempo de guerra que establece el Código de Justicia Militar. Para dar más «legitimidad» a estos tribunales, se dictó el Decreto Ley 13, que autorizó de una manera más «legal» la actuación de estos consejos entregándoles el conocimiento de los procesos bajo la jurisdicción militar en un territorio en estado de sitio.

Los consejos de guerra están regulados por el libro 1 del Código de Justicia Militar. En el artículo 418, se señala que, «para los efectos de este Código, se entiende que hay estado de guerra, o que es tiempo de guerra, no solo cuando ha sido declarada oficialmente la guerra o el estado de sitio». Según el Código, los tribunales militares en tiempo de guerra lo componen un juez militar, un fiscal y el consejo de guerra. En tiempo de guerra se constituye como juez militar el comandante asignado para una zona geográfica; a su vez, el juez militar designaba a un fiscal, que también era militar, quien empezaba una investigación, el sumario contra los acusados. Terminada la investigación, el fiscal acusaba al o los detenidos. Al conocer la acusación, el jefe militar convocaba al consejo de guerra, compuesto por siete miembros de las Fuerzas Armadas designados por el propio jefe militar, ninguno de ellos con estudios en derecho. Este tribunal se instalaba en una localidad que pasaba a denominar al tribunal, por ejemplo, el Consejo de Guerra de Calama. El fiscal debía avisar al inculpado.

En la práctica, los acusados tenían tres vías para una defensa: contrataban un abogado particular, solicitaban la defensa de un abogado del Comité Pro Paz o bien aceptaban una defensa asignada por el fiscal. En este último caso se daba la paradoja de que un uniformado, adherente de la dictadura, asumía la defensa del acusado. El informe Valech I denunció las restricciones que tuvieron los abogados que asumieron defensas en estos consejos: «En general, la intervención de los abogados en las distintas actuaciones de la investigación se restringió al final de las mismas, y cuando podían actuar era por un corto tiempo. Los abogados, a quienes se acostumbraba impedirles el acceso a sus defendidos, debían partir por rastrearlos en los distintos centros de prisión» (Comisión Nacional de Prisión Política y Tortura, 2004: 167).

Frente a los consejos de guerra que inició la dictadura, la Corte Suprema se restó de ejercer el poder jurisdiccional sobre estos tribunales. En octubre de 1973, un condenado por un consejo de Valparaíso interpuso un recurso de queja contra el fallo ante el máximo tribunal. Este rechazó la acción argumentando que no tiene jurisdicción y competencia sobre los consejos de guerra en tiempos de guerra (Lira y Loveman, 2020: 28). De manera elocuente, la Corte Suprema renunció a la facultad que le entrega la ley para revisar actuaciones de los tribunales militares, que son juzgados inferiores y susceptibles de que sus actuaciones sean juzgadas por la corte superior.

El Comité Pro Paz fue una institución creada a semanas del inicio de la dictadura, el 4 de octubre de 1973 a instancias de la Iglesia católica, de las Iglesias protestantes y de un representante de la comunidad judía. El objetivo del Comité fue recibir las denuncias de familiares de los perseguidos por la dictadura. El equipo jurídico estuvo encabezado por el abogado José Zalaquett; los abogados del Comité defendieron a los perseguidos a través de recursos de amparo, ocupando la legislación vigente en tribunales, a pesar de que estas acciones judiciales eran sistemáticamente rechazadas por los tribunales. Además, defendieron a los acusados por los consejos de guerra. Para el abogado José Zalaquett, uno de los objetivos de este equipo de abogados era «escuchar, asesorar a las familias de los perseguidos» (Hidalgo y Toro, 2017: 62). El Comité Pro Paz señaló en su memoria final que en los dos años y dos meses de funcionamiento de la institución, sus abogados interpusieron 2.342 recursos de amparo y realizaron 550 defensas ante los consejos de guerra (Comité Pro Paz, 1975: 7). Luego de que la dictadura forzara el cierre de la institución, la Iglesia católica en Santiago creó la Vicaría de la Solidaridad, que heredó tanto los archivos del Comité Pro Paz como los equipos de asistentes sociales y abogados del Comité.

Los abogados de la Vicaría criticaron las sentencias de estos tribunales:

La construcción de las sentencias, en general, es pobrísima. Responde más bien a un breve formulario que a una minuciosa reflexión. En varios casos ni siquiera se mencionan los hechos por los cuales se procesa. En otros casos se limitan a aprobar las conclusiones del fiscal y en otros, se mencionan como reprochables conductas que nunca lo fueron legalmente (Vicaría de la Solidaridad, 1991: 7).

Esta sentencia del consejo de guerra era apelable, pero no ante una Corte colegiada, sino ante el juez militar, que es el general que estaba bajo su mandato la zona jurisdiccional donde se realizó el consejo. Este uniformado tenía la facultad de cambiar la penalidad de la sentencia si este lo estimaba, como en algunos casos se disminuyó la penalidad de condenados a muerte o bien los absolvieron de los cargos.

La Vicaría de la Solidaridad entregó un documento al presidente de la Corte Suprema el 28 de febrero de 1976. En el anexo 7 de este informe se incluyó una recopilación de irregularidades que se cometieron en los consejos de guerra a lo largo del país. En estas actuaciones, como las sentencias de estos tribunales, se evidenciaban las arbitrariedades como errores graves en la aplicación del derecho, y se denunciaron importantes transgresiones a los principios del derecho penal; por ejemplo, procesos en los que se prolongó innecesariamente el sumario. En una misma causa se vieron procesos de personas que estaban en distintas situaciones, o delitos que no tenían ninguna conexión entre sí. Hubo errores de derecho en las sentencias dictadas por estos consejos de guerra, como la determinación, tipificación y prueba ineficaz del cuerpo del delito, o se penó por dos o más delitos un mismo hecho, aun existiendo concurso ideal de delitos. Se aplicó la ley penal en forma retroactiva, infringiendo la

Constitución y el artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos del Hombre (Vicaría de la Solidaridad, 1976: 165).

El informe Rettig también denunció estos errores de los Consejos:

Como primera y genérica observación, deben hacerse notar defectos formales y de fondo, tanto en lo relacionado con la exposición y concreción de los hechos, como en lo relativo a falta de consideraciones legales y doctrinarias, que resienten notoriamente las sentencias en su fundamentación. Esas deficiencias sobresalen en los hechos que acreditarían la existencia de los delitos, que determinan cargos a los inculpados, que concurren a la calificación de las infracciones penales, a los que se invocan en las defensas y, en especial a aquellos relativos a circunstancias modificatorias de la responsabilidad de los acusados (Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, 1991: 92).

A través un oficio, la Comisión Rettig solicitó al Ejército una copia de los procesos que tenía en su archivo sobre los consejos de guerra. El Ejército respondió que los procesos mencionados figuran —entre otros antecedentes— como totalmente quemados por acción del fuego, producto de un atentado terrorista en contra de las instalaciones de la Escuela de Educación Física del Ejército el 14 de noviembre de 1989, en el que se encontraba parte de la documentación del Archivo General de la Institución (Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, 1991: 84). Esta repuesta de la institución demostró cómo se amparó la impunidad al no proteger estos archivos.

En un libro testimonial de ex presas políticas del Estadio Nacional (Pequeño, Salinas y Vidaurrazaga, 2019), algunas relataron que, después de estar recluidas en la piscina del recinto, fueron trasladadas a la entonces Casa Correccional de Mujeres, actual Cárcel Femenina de Santiago. El motivo fue las acusaciones presentadas ante los consejos de guerra. Las mujeres estuvieron recluidas en un módulo especial para las «políticas»; la solidaridad entre ellas, al estar en una misma situación de incertidumbre, se acrecentaba aún más, porque todas fueron acusadas por los fiscales militares ante los consejos. Ellas testimoniaron las irregularidades de estos procesos. Por ejemplo, Ximena recordó que durante meses estuvo en la correccional; un día fue visitada por su abogado particular, contratado por su padre, quien le dijo: «Fuiste a consejo de guerra y fuiste sobreseída» (Pequeño, Salinas y Vidaurrazaga, 2019: 73). Lucía, también presa política en la correccional, recuerda que el 15 de enero de 1974 llegó un uniformado que le señaló: «“Señora, queda libre sin cargo”. “¿Sin cargos?”, le respondí, “¿y quién me devuelve a mí estos tres meses?”» (Pequeño, Salinas y Vidaurrazaga, 2019: 148).

Nuria, otra de las presas en la correccional, relató que fue llevada a la Fiscalía Militar, donde la interrogaron en un sótano, y denunció que el fiscal, en vez de interrogarla, la amenazaba constantemente. Este maltrato se repitió con el resto de las reclusas. Recuerda Nuria que

las mujeres sufrimos maltrato en los interrogatorios, muchas llegaban en mal estado de vuelta a «la Corre», sobre todo cuando recién ingresaban. Las que llevábamos más tiempo, tratábamos de cumplir una función de cuidadoras. Tratábamos de protegerlas, de decirles que ahora estaban entre amigas (Pequeño, Salinas y Vidaurrazaga, 2019: 148).

Silvia, otra de las reclusas, recordó que estuvo durante meses en prisión sin conocer ninguna acusación en su contra, hasta que su madre contactó a un abogado del Comité Pro Paz. Juntos fueron a entrevistarse con el fiscal militar, quien le comunicó «que la liberaba de todos los cargos que ella desconoció» (Pequeño, Salinas y Vidaurrazaga, 2019: 223). Estas presas políticas tuvieron que sobrevivir juntas a las experiencias de la prisión y la tortura. Después de la cárcel, la mayoría debió salir al exilio, «donde las recibieron como refugiadas en países como Suecia, Alemania e Inglaterra. Lugares donde reconstruyeron sus vidas. No todas retornaron a Chile» (Pequeño, Salinas y Vidaurrazaga, 2019: 77).

En otro libro testimonial de ex presos políticos de la dictadura se presentan más testimonios de enjuiciamiento por estos consejos (Kunstman y Torres, 2008). Una militante comunista de la ciudad de Puerto Montt, Irma, relató que fue acusada de participar en unas «brigadas paramilitares» de componentes de izquierda. Denunció que estuvo quince días incomunicada en la cárcel, sin poder hablar con su abogado o con familiares. Fue trasladada a la Fiscalía Militar, donde le señalaron que «me someterían a un consejo de guerra y me preguntaron si sabía lo que eso significaba. Por supuesto, no tenía idea» (Kunstman y Torres, 2008: 54). Recuerda que en tres oportunidades fue llevada ante el Consejo de Guerra de Puerto Montt. En cada ocasión, el tribunal no se constituyó, el fiscal a cargo decretó su sobreseimiento, y fue liberada en junio de 1975, por lo que pasó un año y nueve meses en prisión (Kunstman y Torres, 2008: 55). Otra presa política, asistente social, estuvo recluida en la cárcel El Buen Pastor de La Serena, torturada e interrogada en el Regimiento Arica de esa ciudad. Margarita fue acusada de estar a cargo de los hospitales clandestinos y del Plan Z (Kunstman y Torres, 2008: 580). Luego de un año de prisión, fue expulsada del país y recibida como refugiada en Dinamarca. Marcia Noelia estuvo casi tres años recluida en la cárcel de Chin Chin, Puerto Montt. El 11 de agosto de 1976 se presentó frente al consejo que la juzgaba. Ella recuerda que «solo estuvo frente a los uniformados diez minutos. Salió sobreseída. Recuerda que durante el proceso fue acompañada por una abogada de la Vicaría de la Solidaridad» (Kunstman y Torres, 2008: 386). A los 23 años, María Angélica, militante socialista de Talca, fue detenida luego del Golpe Militar, cuando con un grupo de adherentes al gobierno derrocado intentaban cruzar la cordillera. Procesada en un consejo de guerra que la condenó a 20 años de prisión, uno de los condenados, el militante socialista Germán Castro, fue fusilado en el regimiento de Talca en 1973. De la cárcel local fue recluida en la Correccional de

Santiago. En marzo de 1977 fue beneficiada con el Decreto Ley 504, que conmutaba las penas de cárcel por exilio (Kunstman y Torres, 2008:102).

Estos consejos de guerra fueron criticados en instancias internacionales, como en el informe sobre la situación de los derechos humanos que elaboró la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre Chile en 1974. A juicio de la Comisión, se juzgaron a personas sin las debidas garantías del juicio penal ordinario; por ejemplo, se aplicaron penas a hechos que, al momento de ser cometidos, no eran las previstas por el Código Penal. Se criticó que estos tribunales militares juzgaron a personas usando unos procedimientos rudimentarios, sin un debido proceso legal. Además, se denunció que estaban integrados por uniformados legos en derecho.¹ En sus conclusiones finales, el informe denunció que, en relación con el derecho al debido proceso, existió la ausencia del derecho a ser juzgado por tribunal establecido por ley anterior al hecho de la causa, y concluyó que «el funcionamiento de los consejos de guerra configuraba una violación masiva de las garantías del debido proceso».²

En el informe anual de 1976, la Comisión denunció la situación de la historiadora Lucy Lorstch, detenida el 2 de octubre de 1973. Sostuvo que no participaba en actividades políticas, sino que fue detenida por escribir una historia de Chile que las nuevas autoridades consideraban que no era la «historia oficial». La Comisión denunció que el 30 de abril de 1974, seis meses luego de su detención, estaba en prisión sin respuestas ante su situación judicial. La dictadura respondió sería juzgada por el artículo 1, letra a) de la Ley 12.927, de Seguridad del Estado, por «ofender gravemente el sentimiento patrio». La Comisión denunció la situación de la historiadora a las autoridades de la dictadura, quienes finalmente respondieron que había sido expulsada a Francia el 7 de noviembre de 1974.³ El origen de esta detención, el juicio en consejo de guerra y el posterior exilio es que, en 1973, la editorial Quimantú publicó *Capítulos de la historia de Chile*, que presentó una interpretación de la historia de Chile orientada a la clase trabajadora. «Libro criticado por la prensa conservadora y por la Academia de la Historia, fue escrito por Ranquil, seudónimo de la historiadora Lucy Lorstch, quien fuera exiliada con el Decreto de Expulsión 1.822 del Ministerio del Interior» (Pequeño, Salinas y Vidaurrazaga, 2019: 73).

1. «Informe sobre la situación de los derechos humanos en Chile 1974», Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 25 de octubre de 1974, capítulo 7, párr. 2.

2. «Informe sobre la situación...», capítulo 14, párr. 5.

3. «Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1975», Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 28 de junio de 1976, párr. 1.786.

Verdad para las víctimas de la dictadura e impunidad para los autores

Al inicio de la democracia en Chile, era un requerimiento de las agrupaciones de familiares de las víctimas el dar una respuesta al legado de violaciones a los derechos humanos de la dictadura. Para eso se implementaron las políticas de justicia transicional. El 3 de agosto de 2004, Naciones Unidas definió *justicia transicional* en el «Informe del secretario general sobre el Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos». Este señaló que la justicia transicional es una «variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación». ⁴ Además, menciona mecanismos de la justicia de transición como la justicia penal, la búsqueda de la verdad, el resarcimiento y la reforma institucional. Estas políticas buscan dar una respuesta a las violaciones a los derechos humanos en dictadura. Estos mecanismos deben estar en concordancia con el derecho internacional y los derechos humanos, tal como lo advierten Roht-Arriaza y Bernabeu, que señalan que estas políticas implican comisiones de verdad o programas de reparación para las víctimas y la creación y consolidación de instituciones de aplicación del derecho penal internacional (Bernabeu y Roht-Arriaza, 2009: 294).

Solo un día después del regreso a la democracia en Chile, el 12 de marzo de 1990, el presidente Patricio Aylwin pronunció un discurso en el Estadio Nacional. Señaló que la búsqueda de verdad sobre las violaciones a los derechos humanos cometidas durante la dictadura era parte de las políticas que debía asumir el gobierno de la transición. Este primer gobierno tendría una particularidad: el exdictador Augusto Pinochet no se retiró, sino que siguió como jefe del Ejército, ya que estaba vigente el Decreto Ley de Amnistía, que impedía juzgar a los exagentes de la dictadura. Crear una Comisión de Verdad era una parte del programa de la Concertación que estableció como uno de los compromisos de gobierno. También se buscó una reparación material y moral a las víctimas y sus familiares (Lira y Loveman, 2002: 30). Para superar este «legado de la dictadura» se echaron a andar los mecanismos de justicia transicional con la creación, a un mes de iniciada la democracia, de una Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, conocida públicamente como informe Rettig, el 25 de abril de 1990.

Para Stern (2013: 33), esta comisión fue el inicio de una serie de etapas en que han existido conflictos por imponer un discurso en relación con las violaciones a los derechos humanos cometidas durante la dictadura. Se libraron una serie de batallas

4. «Informe del secretario general sobre el Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos», Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, 3 de agosto de 2004, S/2004/616, párr. 8.

entre distintas memorias que pretenden ser aceptadas por la sociedad en su conjunto; memorias que con los años siguen en construcción. Stern afirma que esta construcción de memorias se ha dado en tres etapas: la primera tuvo por objeto reconocer y documentar la verdad de las violaciones a los derechos humanos. En una segunda etapa se asumieron nuevos desafíos, como la búsqueda de justicia, además de continuar el trabajo de documentar otros crímenes de la dictadura, como la tortura. En una tercera etapa de posmemoria, estas memorias se materializan en el paisaje físico cultural e institucional, a través de la construcción de memoriales, pero también a través de expresiones artísticas.

En la primera etapa, se conoció a través del informe Rettig la verdad de los crímenes de la dictadura. En relación con los consejos de guerra, este informe entregó los nombres de 50 víctimas de fusilamientos ordenados por las condenas de estos tribunales. Las tres instancias de Comisiones de Verdad en Chile, informe Rettig, informe Corporación e informe Valech II, señalan que hubo 3.218 personas desaparecidas o ejecutadas. En los primeros informes se informó de 2.095 calificados ejecutados; en 2011, se sumaron 28 nuevas víctimas, lo que dio en total 2.193 personas ejecutadas. Por tanto, los presos políticos fusilados, condenados por un consejo de guerra, suman el 2,2% de los ejecutados calificados en Chile (anexo 1).

De estos 50 fusilados, 15 de ellos fueron juzgados en un consejo de guerra en Valdivia; seis en consejos en Pisagua, Concepción, Calama y Puerto Montt; 4 en Tejas Verdes, 3 en Antofagasta y 2 en Iquique, además de los únicos fusilados en los consejos de La Serena y Quillota. De los 15 fusilados en Valdivia, 11 corresponden a un mismo proceso. El informe Rettig denunció que 11 militantes del Movimiento Izquierda Revolucionaria (MIR) y del Movimiento Campesino Revolucionario fueron detenidos el 3 y 4 de octubre de 1973. Se les acusó de asaltar el retén de Carabineros de la localidad de Neltume el 12 de septiembre de 1973. Los detenidos eran jóvenes obreros madereros y estudiantes universitarios. El informe acusó que no tuvo acceso al proceso del Consejo de Guerra de Valdivia, y se denunció que los malos tratos recibidos por los prisioneros invalidan cualquier confesión que estos hubieren podido entregar en este consejo. Se denunció que el fusilamiento de 10 de estos presos políticos se realizó el 4 de octubre, mientras que el acusado José Gregorio Liendo Vera fue fusilado el 3 de octubre de 1973, el mismo día de su detención (Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, 1991: 388).

Entre los fusilados hay tres casos de jóvenes de 18 años: José Saavedra González, Víctor Joel Gatica Coronado y Cosme Chávez Oyarzun. José Saavedra González era dirigente estudiantil, militante del MIR. Detenido el 24 de septiembre de 1973. Fue condenado por el consejo a una pena de seis años de relegación, acusado de participar en reuniones prohibidas; pero fue ejecutado junto a otros 26 presos políticos de Calama el 19 de octubre en el desierto de Atacama, en el caso Caravana de la Muerte (Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, 1991: 254). Por otra parte, el 8 de no-

viembre de 1973, por sentencia del Consejo de Guerra de Valdivia rol 157273, fueron fusiladas tres personas acusadas de asaltar una tenencia de Carabineros en Valdivia. Entre los fusilados estaban Víctor Joel Gatica Coronado, comerciante ambulante, y Cosme Chávez Oyarzun, obrero pintor. El informe denunció que en este Consejo no se acreditó la existencia de un ataque armado al recinto de Carabineros, o la existencia de algún funcionario policial herido o muerto en ese eventual ataque. Además, los condenados no contaron con una asistencia legal que les otorgara una adecuada defensa (Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, 1991: 397).

La mayoría de estos 50 fusilados eran militantes de izquierda o exfuncionarios del gobierno derrocado. Pero hay tres casos de carabineros fusilados por condenas de estos consejos. Un día después del golpe militar, el 12 de septiembre de 1973, fue fusilado el carabinero Guillermo Eugenio Schmidt Godoy, de 23 años, condenado por un consejo de guerra en Antofagasta, rol 41273, acusado del homicidio de dos carabineros. El informe denunció que no se pudo conocer el proceso del consejo para estudiar los hechos de la denuncia. Pero, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudo tener el carabinero condenado, el informe denunció que el carabinero fusilado no contó con el derecho a un debido proceso (Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, 1991: 246). En la comisaría de Algarrobo fueron detenidos el 15 de octubre de 1973 los carabineros Jenaro Mendoza Villavicencio, de 25 años, y Aquiles Jara Álvarez, de 30 años; ambos fueron condenados a muerte por un consejo de guerra de la Escuela de Ingenieros Tejas Verdes. El informe denunció que no se pudo ver el proceso del tribunal. Ambos fueron acusados de prestar servicio en estado de ebriedad. Para la comisión estos hechos no pueden justificar la aplicación de una pena como la de muerte. Ambos carabineros fueron fusilados al día siguiente de la detención, por lo que el informe denunció que este consejo careció de las más elementales garantías del debido proceso (Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, 1991: 284).

El informe Rettig además calificó como ejecutado a Mario Gho Alarcón, un joven conscripto del Regimiento Buin, de 19 años. Se denunció que el conscripto había manifestado reservas sobre la actuación militar en diversos operativos que participó. Por estos hechos fue procesado por un consejo de guerra y acusado de querer liberar a un prisionero; sin embargo, no llegó a ser condenado, porque el 16 de octubre de 1973 en un interrogatorio fue duramente golpeado y recibió un disparo, muriendo producto de estos hechos (Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, 1991: 189).

Además de estos 50 fusilados, fueron calificados como detenidos desaparecidos los militantes del MIR José Campos y Luis Quinchavil, ambos condenados por un consejo en 1973. José Campos fue sentenciado a quince años y un día de prisión, pena que se conmutó por la de extrañamiento en Dinamarca. Luis Quinchavil fue condenado a siete años de presidio, pena que le fue conmutada por la de extrañamiento en Holanda. Ambos ingresaron ilegalmente a Chile en el marco de la Operación Retorno. El 19 de febrero de 1981 fueron detenidos por la Gendarmería argentina y entrega-

dos a los agentes de la Central Nacional de Informaciones (CNI). Desde esa fecha se desconoce su paradero (Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, 1991: 1.025).

Luego de que los chilenos supieron la verdad oficial de las graves violaciones a los derechos humanos cometidas por agentes de la dictadura de Augusto Pinochet, las batallas de la memoria en Chile exigieron pasar a una nueva etapa. Pero esta verdad fue cuestionada por quien encabezó la dictadura, con la intención de imponer su propia memoria sobre estos hechos. Ante la publicación del informe Rettig, el jefe del Ejército, Augusto Pinochet, reaccionó desacreditándolo en un discurso amenazador, al señalar que «el Ejército de Chile declara solemnemente que no aceptará ser situado frente a la ciudadanía en el banquillo de los acusados por haber salvado la libertad y la soberanía de la patria a requerimiento insistente de la civilidad» (Lira y Loveman, 2000: 521).

Luego de la verdad, se libraría una larga batalla contra la impunidad en Chile. La Agrupación de Familiares de los Detenidos Desaparecidos señaló que luego de conocer la verdad, los responsables de estos crímenes deben responder ante la justicia. A través de su presidenta, Sola Sierra, la agrupación solicitó conocer los nombres de los responsables de estos crímenes narrados en el informe Rettig (Camacho, 2008). Este informe propuso una serie reparaciones para los familiares de las víctimas, por lo que se creó la Ley 19.123, que estipuló las medidas de reparación, como una pensión mensual y becas de educación. De este modo, los familiares de los 50 fusilados serán beneficiados con estas políticas de reparación.

Una segunda instancia de calificación de víctimas no sobrevivientes de la dictadura fue el informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reparación, conocido públicamente como informe de la Corporación, presentado al país en 1996. En este documento no hubo nuevos casos de fusilados condenados por los consejos de guerra, pero se calificaron como ejecutados políticos a tres condenados por estos consejos que murieron producto de enfermedades que tuvieron su origen mientras fueron presos políticos.

Spiro Adrián Coidán Leiva, simpatizante comunista, fue detenido el 5 de diciembre de 1973 en Santiago y enviado al campamento de prisioneros políticos de Pisagua. Fue sometido a un consejo de guerra, que lo condenó a 911 días de relegación en Quintay. Falleció cumpliendo esta pena el 21 de junio de 1975 (Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, 1996: 812). El militante comunista Mario Cárcamo fue detenido el 6 de diciembre de 1973 en Iquique, y trasladado al campamento de prisioneros de Pisagua. Condenado por el Consejo de Guerra de Pisagua a la pena de relegación en la localidad de Victoria, luego de cumplirla falleció el 5 de diciembre de 1977 (Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, 1996: 820). Anjel Toledo Carvajal, militante socialista, fue detenido el 13 septiembre de 1973 en Illapel. Permaneció recluido tanto la comisaría como en la cárcel de Illapel, y luego trasladado a la cárcel de La Serena, donde fue condenado en un consejo de guerra a cinco

años de relegación en Putaendo. Falleció el 25 de febrero de 1976 mientras cumplía su condena (Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, 1996: 953). En estos tres casos, el informe de la Corporación consideró que las enfermedades por las que fallecieron están ligadas a las torturas y malos tratos que recibieron de parte de agentes del Estado durante su prisión, secuelas que se agravaron durante el período de relegación, al no tener un tratamiento médico para enfrentar las consecuencias de la tortura.

Justicia, a pesar de la amnistía

Durante la segunda etapa que señala Stern en la construcción de memorias en Chile se asumen nuevos desafíos, como la búsqueda de justicia. Esta etapa se libraría con varias batallas. En los primeros años de democracia la impunidad será la tónica, marcada por la presencia de Pinochet como jefe del Ejército. La justicia para las víctimas de la dictadura no tendría respuesta al amparar los magistrados el Decreto Ley 2191 de Amnistía. El abogado Roberto Garretón advirtió que luego del regreso de la democracia, en el Poder Judicial «absolutamente nada cambió. En términos generales, a pesar de la restauración democrática, las cortes siguieron consagrando la impunidad» (Garretón, 2008: 8). Pero esta muralla de impunidad empezó a agrietarse desde el 16 de octubre de 1998, cuando en Londres se detuvo al exdictador, entonces senador, Augusto Pinochet. Para Sikkink (2013: 17), la detención de Pinochet fue una señal para el resto de gobernantes que debían asumir responsabilidades por sus violaciones a los derechos humanos: «Fue un punto de inflexión, una señal para quienes deben responder por estos actos».

La detención de Pinochet animó a que los familiares de las víctimas interpusieran nuevas querellas contra el exdictador. La primera la interpuso la dirigente Gladys Marín, el 12 de enero de 1998, por un grupo de militantes comunistas detenidos desaparecidos. Luego de años de rechazo a investigar las violaciones a los derechos humanos de la dictadura, el Poder Judicial asumió una tarea pendiente de forma institucional. Se decidió nombrar magistrados en todo el país para investigar casos de derechos humanos. Estos nombramientos, sumados a las querellas interpuestas contra Pinochet, dieron paso a una nueva etapa, en que la justicia resolvería los casos pendientes durante años en materia de derechos humanos (Lira y Loveman, 2002: 339).

Durante el gobierno de Ricardo Lagos se creó una nueva comisión de verdad, la Comisión Nacional de Prisión Política y Tortura, conocida públicamente como informe Valech I, con el objetivo de recibir los testimonios de personas que vivieron la prisión política y la tortura durante la dictadura. En noviembre del año 2004 se conocieron las conclusiones del informe, el cual estableció que 28.459 personas fueron víctimas de la prisión política. En una segunda etapa, con el informe Valech II, se sumaron 9.795 casos, lo que dio un total de 38.254 casos de personas que vivieron

la prisión política o tortura.⁵ En estas instancias declararon los condenados por los consejos de guerra, entregando como antecedentes para su calificación como presos políticos, por ejemplo, un documento de Gendarmería de su reclusión, o copias de la condena impuesta por el consejo de guerra. El informe Valech I solicitó en sus recomendaciones una ley que entregara políticas de reparación para las víctimas sobrevivientes de la dictadura, lo cual se concretó a través de la Ley 19.992. Los ex presos políticos calificados en el informe Valech II se sumaron como beneficiarios de estas políticas de reparación.

El inicio de la nueva jurisprudencia en el caso de un detenido desaparecido fue el juicio de Miguel Ángel Sandoval, militante del MIR, detenido desaparecido en 1975. La Corte Suprema respaldó la tesis jurídica del secuestro permanente en una sentencia dictada el 17 de noviembre de 2004.⁶ Desde la sentencia en el caso de Miguel Ángel Sandoval, se ha aplicado una jurisprudencia sostenida basada en la tesis de secuestro permanente. Según Garretón, con esta sentencia, que marca un precedente jurisprudencial de hacer justicia en el caso de un detenido desaparecido, los jueces perdieron el miedo a hacer justicia (Garretón, 2009: 98).

El 26 de septiembre de 2006, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) condenó a Chile por el caso del profesor Luis Almonacid, un ejecutado político en 1973. La Corte exigió al Estado la anulación del Decreto Ley de Amnistía, así como que los tribunales se abstuvieran de su aplicación por ser contraria a la Convención Americana de Derechos Humanos. Luego de la sentencia del profesor Almonacid, desde septiembre de 2006, el Poder Judicial se ha abstenido de la aplicación de la amnistía. La primera vez que se aplicó esta nueva jurisprudencia fue unos meses después de la sentencia de la Corte IDH, en diciembre de 2006, en el caso de Hugo Vásquez y Mario Superby, ambos ejecutados políticos, en que se aceptó la calificación de crimen de lesa humanidad. Por tanto, no se aplicó el Decreto Ley 2.191 de Amnistía ni la prescripción. Se ha aplicado esta nueva jurisprudencia en las querellas interpuestas por víctimas sobrevivientes en casos de tortura y para el pago de indemnización de parte del Estado a las víctimas. Esta jurisprudencia se ha mantenido sin cambios.

Según datos del Observatorio de Justicia Transicional, entre el año 1995 y el 30 de junio de 2021, la Corte Suprema ha dictado un total de 526 sentencias finales en causas por crímenes de lesa humanidad cometidos durante la dictadura. Estos fallos

5. Cifras de víctimas y sobrevivientes de violaciones masivas a los derechos humanos oficialmente reconocidas por el Estado chileno, Observatorio de Justicia Transicional de la Universidad Diego Portales, octubre de 2011, disponible en <https://bit.ly/3Fk7FSg>.

6. Principales hitos jurisprudenciales en causas de detenidos desaparecidos en Chile 1990-2020, Observatorio de Justicia Transicional de la Universidad Diego Portales, mayo de 2020, disponible en <https://bit.ly/3pdQ1Kf>.

corresponden a 430 abordando materias penales o civiles, y 96 respecto de demandas civiles solamente. En relación con los 430 procesos penales, estos han tratado sobre 862 víctimas ausentes, 412 detenidos desaparecidos y 450 ejecutados políticos, más un total de 228 personas sobrevivientes.⁷ De estos 50 condenados por los consejos que el informe Rettig calificó como ejecutados, solo uno de ellos, Humberto Lizardi Flores, ha tenido una sentencia final en la Corte Suprema. Él fue parte del «caso Pisagua», en que el 9 de febrero de 2021 la Sala Penal, rol 8.945-2018, dictó dos cadenas perpetuas entre las condenas de siete exuniformados por los delitos de secuestro calificado y de homicidios calificados de once presos políticos detenidos en el centro de detención de Pisagua en 1973.

En uno de estos 96 juicios civiles la Corte Suprema el 20 de septiembre de 2018, rol 17010-2018, dictó sentencia otorgando una indemnización civil a familiares de Juan Antonio Ruz Díaz, militante socialista, quien fue ejecutado luego de un consejo en Pisagua en 1973. Que el máximo tribunal no aplicara la prescripción de esta acción civil está en concordancia con la jurisprudencia de la Corte IDH, que condenó a Chile el 29 de noviembre de 2018 en el caso *Órdenes Guerra y otros* y afirmó la imprescriptibilidad de las acciones civiles de reparación de daños que emanan de crímenes de lesa humanidad, por lo que el Estado tiene la obligación de reparar por la naturaleza de estos hechos.⁸

La nueva jurisprudencia de la Corte Suprema que anula los consejos de guerra

Para el abogado Roberto Garretón, este proceso de justicia tuvo como objetivo terminar con la impunidad de los primeros años de la democracia. Para Garretón, la impunidad tiene cuatro dimensiones: *impunidad jurídica*, cuando no son sancionados los crímenes; *impunidad política*, cuando quienes en dictadura ejercieron altos cargos siguen en ellos; *impunidad moral*, cuando los responsables no se arrepienten de sus crímenes; y *impunidad histórica*, con la que se busca que los hechos de violación a los derechos humanos queden en el olvido (Garretón, 2008: 17). Para terminar con esta impunidad histórica, la Corte Suprema ha ido dictado sentencias que anulan estos consejos de la dictadura. La Ley 20.050, del 26 de agosto de 2005, reformó la Constitución en lo relativo a la Corte Suprema con la modificación del artículo 79, por lo que le entregó a la Corte Suprema la superintendencia directiva, correccional y económica sobre los tribunales militares de tiempo de guerra. Por tanto, luego de

7. «Informe anual sobre derechos humanos en Chile 2021 del Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales», Observatorio de Justicia Transicional de la Universidad Diego Portales, p. 66. Disponible en <https://bit.ly/3pdhZWq>.

8. «Principales hitos...».

esta reforma, la Corte Suprema está facultada para revisar las sentencias dictadas por los consejos de guerra. A través del recurso de revisión, se solicitó a la Corte Suprema anular estos fallos dictados por los tribunales militares.

El 2 de septiembre de 2015, la Corte IDH dictó una nueva condena contra Chile por un caso de la dictadura. Se exigió reparar a un grupo de exmiembros de la Fuerza Aérea de Chile que fueron acusados de ser adherentes al derrocado gobierno en 1973. Estos uniformados fueron sometidos a un consejo de Guerra, muchos de ellos denunciaron que fueron torturados mientras estaban detenidos. Sus condenas de cárcel luego fueron conmutadas por el exilio. Ante la ausencia de justicia en sus casos, los exmiembros de la Fuerza Área de Chile, demandaron a Chile, la Corte dictó sentencia exigiendo la realización de actos reparatorios como un nuevo proceso judicial.⁹ El Estado de Chile respondió a estas exigencias el 3 de octubre del 2016, cuando la Corte Suprema dictó el primer fallo (rol 27.543-2016) en que anuló el Consejos de Guerra FACH rol 1-73; desde entonces, se ha dictado un total de 30 sentencias de anulación de estos consejos de guerra (anexo 2), con el último considerado para este informe dictado el 27 de agosto 2021, rol 79.497-2020, que anuló el Consejo de Guerra de Valparaíso rol A-35. Estos 30 recursos fueron interpuestos contra sentencias emanadas de Tribunales de Guerra en todo el país: 7 en las localidades de Pisagua y Chillán, 6 en Valparaíso, 4 en Santiago, 2 en Concepción, y un tribunal en las ciudades de Antofagasta, La Serena, Temuco y Valdivia.

Estos 30 recursos de revisión fueron interpuestos por 79 condenados por los consejos de guerra; en algunos casos fueron sus familiares o viudas quienes interpusieron el recurso por su familiar fallecido. Lo relevante es que en estas sentencias de revisión la Corte Suprema señaló expresamente que anular el fallo de un consejo de guerra beneficia a otros ex presos políticos que no interpusieron el recurso, pero sí están condenados en el fallo anulado del consejo, por lo que estos fallos anulados han beneficiado a 252 personas.

Para interponer el recurso de revisión, los expresos políticos basan su pretensión en tres fundamentos: la sentencia de la Corte Interamericana en el caso *Omar Maldonado y otros*, que señaló el requerimiento que se hizo contra el Estado de Chile para que se establezca a disposición de las víctimas un mecanismo para revisar y anular las sentencias que emanaron de los consejos de guerra; segundo, lo denunciado sobre los consejos de guerra por los informes Rettig y Valech respecto de la práctica de la tortura en el contexto de los procesos; por último, tras el primer fallo de revisión que anuló el Consejo de Guerra de la Fuerza Aérea de Chile contra Bachelet y otros (rol 1-73), los siguientes recursos argumentaron la jurisprudencia de la Corte Suprema basada en esta sentencia (rol 27.543-2016), que estableció que el recurso de revisión es

9. Sentencia del caso *Omar Maldonado y otros con Chile*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, serie C núm. 300, 2 de septiembre de 2015, párr. 156.

la vía procesal para que quienes fueron condenados en otros consejos de guerra distintos al objeto de esta causa puedan instar la revisión de las respectivas sentencias, de estimar quienes fueron condenados en ellas o terceros con legitimación legal para accionar, que las circunstancias en que se dictaron dichos fallos, ameritan su invalidación por configurarse en el caso alguna causal legal que lo amerite.¹⁰

La petición que se solicita ante la Corte Suprema es la misma de todos los recursos. Se solicitó la nulidad de la sentencia dictada por el consejo de guerra, porque existen antecedentes que acreditan que este fallo se basó en declaraciones obtenidas mediante torturas aplicadas a los acusados. Además, se acusó que los condenados por estos tribunales no tuvieron las garantías de un debido proceso legal. En relación con la tortura, en estos recursos expresamente se señaló que el fundamento para solicitar la anulación fue la tortura que recibieron los presos políticos; por ejemplo, se denunció que en el campamento de prisioneros de Pisagua los acusados eran interrogados con torturas para luego ser forzados a firmar documentos en blanco, que luego se usaban como confesiones de delitos de traición a la patria y justificaban acusaciones falaces del fiscal.¹¹

Los hechos por los cuales fueron acusados los condenados por estos 30 consejos son variados, pero en general se les acusa de preparar un levantamiento armado contra las instituciones, en los que la militancia a movimientos o partidos políticos miembros de la Unidad Popular actúa como una demostración de su participación en los hechos subversivos de los cuales eran acusados. Por ejemplo, en un consejo de guerra de Temuco los acusados fueron tachados de militantes del MIR; según la acusación, esta agrupación tenía por fin destruir las bases morales, orgánicas y democráticas de la nación, por lo que eran acusados de participar en un movimiento que era un grupo de combate o milicia privada que pretendía por medio de la fuerza implantar en Chile un régimen reprobado por la inmensa mayoría de los ciudadanos.¹²

En un consejo de guerra en Pisagua, los hechos narrados para condenar a los acusados fueron considerados como parte de un complot, denominado «Plan 22» por el acusador, el que tenía por objetivo el tomarse por la fuerza 22 inmuebles de la ciudad de Iquique, como iglesias, edificios públicos e industrias. Además, se les acusó de buscar incautar armamento con el objeto de usarlos para la ejecución de este plan. Por eso se les acusó de prepararse para asaltar «el retén de Carabineros El Colorado y el regimiento Carampangue; la acción indicada contemplaba, además, el incitar a la población civil para que ofreciera resistencia a las fuerzas armadas, con las consiguientes víctimas inocentes que de ello habría derivado».¹³ Otro tribunal militar

10. Sentencia de la Corte Suprema, rol 27.543-2016, 3 de octubre de 2016.

11. Sentencia de la Corte Suprema, rol 28.212-2019, 6 de marzo de 2020.

12. Sentencia de la Corte Suprema, rol 1.488-2018, 25 de junio de 2018.

13. Sentencia de la Corte Suprema, rol 15.074-2018, 22 de mayo de 2019.

de la localidad de Pisagua acusó a un grupo de militantes socialistas de preparar un «autogolpe» para el 17 de septiembre de 1973. Se acusó a los militantes de participar en un grupo denominado «Agitación y Propaganda», que tenía por objetivo —según el acusador— la planificación militar para la destrucción de las Fuerzas Armadas y Carabineros e instaurar un régimen dictatorial.¹⁴

En un consejo de guerra en Chillán se acusó a un detenido de participar en una instrucción paramilitar y organizar grupos armados, hechos que según el acusador «se acreditó con los medios de prueba allí enunciados y con el mérito de su propia declaración, los cuales hacen plena prueba en su contra.»¹⁵ En un consejo de guerra en Valdivia, al único acusado militante socialista se le recriminó su participación en un complot organizado para provocar una guerra civil, en la cual el «enemigo marxista» tomaría el control del país. Por eso, argumenta el tribunal militar que gracias al golpe militar se «evitó la imposición de una dictadura marxista en Chile, destinada a destruir la democracia y a transformar a la nación en un país de esclavos, como sucede en Cuba, Hungría, Checoslovaquia y otros a los cuales se ha impuesto por la fuerza el yugo marxista.»¹⁶

Los condenados por estos 30 consejos de guerra fueron acusados por delitos contra la Ley 12.927 sobre Seguridad del Estado, como la materia que trata el artículo 4, letra d), acusados de participar en «milicias privadas» o «grupos de combate». Además, fueron condenados por la Ley 17.798, sobre Control de Armas, acusados de porte de armas, tenencia ilegal de armas o explosivos. Los uniformados fueron condenados por estos tribunales por delitos del Código de Justicia Militar, como el delito de traición a la patria (artículo 248, numeral 2), delito de incumplimiento de deberes militares (artículo 299, numeral 3), delito de promoción a la sedición (artículo 274) y delito de traición (artículo 245, numeral 1). Las penas aplicadas en estos consejos fueron variadas, desde condenas a prisión perpetua, penas de 25 años a 100 días de prisión. Hubo un caso de un condenado a muerte, por el Consejo de Guerra de Pisagua, rol 5-73, del 29 de noviembre de 1973, que condenó a Germán Palominos Lamas, militante socialista de Iquique. Su caso está considerado en el informe Rettig como un ejecutado político. La Corte Suprema, en sentencia rol 28.212-19 del 6 de marzo de 2020, anuló esta sentencia.

Aunque la mayoría de quienes interpusieron estas acciones fueron ex presos políticos, hubo una sentencia que fue interpuesta por dos ex presas políticas. En la solicitud de invalidación del Consejo de Guerra de Valparaíso, rol A-51, la Corte Suprema el 19 de abril 2021, rol 79.496-2020, anuló esta sentencia y dictó la absolución de dos mujeres. Ambas fueron condenadas el 30 de mayo de 1975 a 300 días de prisión por el artículo 8 de la Ley 17.798, sobre Control de Armas.

14. Sentencia de la Corte Suprema, rol 19.076-2019, 11 de octubre de 2019.

15. Sentencia de la Corte Suprema, rol 6.893-2019, 13 de septiembre de 2019.

16. Sentencia de la Corte Suprema, rol 31.923-2019, 5 de mayo de 2020.

El 11 de agosto de 2021, La Corte Suprema, rol 76.358-2020, anuló la sentencia del Consejo de Guerra de Santiago, rol 146-73, en que el abogado Roberto Celedón, que patrocinó el recurso de revisión, fue beneficiado con la anulación de la sentencia junto a otros cuatro ex presos políticos. El abogado fue condenado el 3 de enero de 1975 a la pena de cuatro años de prisión por el delito del artículo 274 del Código de Justicia Militar, que trata sobre la promoción para la «insubordinación» de las instituciones armadas.

En todas estas sentencias de anulación, la Corte Suprema consideraba lo señalado tanto en los informes Rettig y Valech sobre las irregularidades en estos tribunales de guerra en relación con el debido proceso y las torturas recibidas por estos condenados. Como expresamente se señalaba que esta anulación, daba cumplimiento a lo señalado en la Corte Interamericana en el fallo del caso *Omar Maldonado y otros*. Por ejemplo, en la anulación del Consejo de Guerra de Antofagasta, rol 471-1973, la Corte señaló que el contenido y resolución del fallo de la Corte IDH invocado por la recurrente resulta ineludible, pues el mandato contenido en dicho pronunciamiento conlleva que la interpretación y aplicación de las disposiciones procesales que reglan la acción de revisión que ha sido planteada.¹⁷ Señala luego que se acoge la solicitud de revisión interpuesta, por lo que se invalida la sentencia dictada en el consejo de guerra y se absuelve a los condenados. Expresamente en algunos fallos se señaló que esta anulación de la sentencia beneficia a los demás condenados por ese consejo de guerra, no solo a quienes interponen el recurso de revisión.

La posmemoria

Stern denomina a la tercera etapa en la construcción de memorias como etapa de *posmemoria*, y asume que las memorias se materializan en el paisaje físico cultural e institucional de la ciudad. En esta tercera etapa, la memoria se ha materializado a través de la construcción de memoriales y de expresiones artísticas. En relación con los consejos de guerra, no existe ningún memorial en particular en la ciudad que recuerde a las personas que injustamente fueron acusadas o condenadas por estos tribunales. Tampoco un memorial en recuerdo de quienes murieron fusilados. No hay un memorial en particular que rinda un homenaje a las 38.254 personas víctimas sobrevivientes de la dictadura que fueron calificadas por las comisiones de verdad. No hay un muro de los nombres que recuerde a las víctimas sobrevivientes. Sí existe un memorial que recuerda a las víctimas de un consejo en particular: dando cumplimiento a la sentencia de la Corte IDH en el caso *Omar Maldonado y otros*, se colocó una placa que recuerda a los aviadores constitucionalistas que fueron sometidos al Consejo de Guerra de la Fuerza Aérea de Chile contra Bachelet y otros, rol 1-73, en el

17. Sentencia de la Corte Suprema, rol 8.745-2018, 22 de mayo de 2019.

lugar donde estuvieron presos, la Academia de Guerra de la Fuerza Aérea de Chile. El 5 de octubre del 2016 se inauguró este memorial con la presencia de la hija de unos acusados, la entonces presidenta Michelle Bachelet, como algunos de los exaviadores indebidamente condenados por este tribunal. La presidenta encabezó el 7 de octubre un acto público de desagravio, durante el cual se homenajeó a los aviadores constitucionalistas. La mandataria, a nombre del Estado, ofreció disculpas y reconoció que, como en otros tantos casos, este reconocimiento emanó gracias a la lucha denodada e incansable de las propias víctimas.¹⁸ Con el acto público de reconocimiento, la placa memorial y la sentencia de anulación dictada por la Corte Suprema, el Estado de Chile dio cumplimiento a lo ordenado con la Corte IDH.

Conclusiones

Los consejos de guerra de la dictadura siguen presentes a 48 años de iniciados estos tribunales. Están en las exigencias de fin de la impunidad por las 50 personas fusiladas que el informe Rettig calificó como ejecutados políticos. Están presentes en las historias de los condenados calificados por el informe Valech, que exigen justicia como reparación en tribunales. Están presentes en todos aquellos condenados que todavía viven en el exilio porque optaron, a través del Decreto Supremo 504, a la conmutación de su pena de cárcel por el extrañamiento. Están presentes estos consejos en la nueva jurisprudencia que emana desde la Corte Suprema, que en cumplimiento de una sentencia de la Corte IDH, ordena anular los consejos de guerra porque quienes fueron condenados eran prisioneros políticos, y sus testimonios fueron obtenidos a través de malos tratos y tortura. Una nueva jurisprudencia que ha permitido a un grupo de chilenos señalar públicamente que fueron inocentes, que no son condenados, sino que fueron víctimas de un proceso sin las más mínimas garantías. Gracias a estas 30 sentencias, 252 excondenados por los consejos de guerra ahora pueden señalar públicamente que fueron inocentes de todos los cargos por los cuales fueron acusados de manera injusta. Es relevante cómo en Chile los magistrados han respetado el control de convencionalidad al respetar, como jurisprudencia, la sentencia de la Corte IDH en el caso del profesor Luis Almonacid, absteniéndose de ocupar el Decreto Ley 2.191 de Amnistía. Nuevamente se hace un positivo control de convencionalidad al acatar la sentencia Corte IDH en el caso *Maldonado*, como fundamentado en este fallo la anulación de las siguientes solicitudes de anulación de los consejos de guerra de la dictadura.

Este proceso, que ha sido parte del proceso de justicia transicional en Chile, ha

18. «Informe anual sobre derechos humanos en Chile 2017 del Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales», Observatorio de Justicia Transicional de la Universidad Diego Portales, p. 64, disponible en <https://bit.ly/3yKfyoG>.

tenido logros que han surgido por la exigencia de justicia de los mismos ex presos políticos o sus familiares. Fue la señora Elvira Gómez, viuda del profesor Almonacid, la que exigió ante la Corte IDH la justicia negada durante años por la ejecución de su marido. Ella, luego de que los tribunales chilenos aplicaran la amnistía, fue la que exigió justicia fuera del país. Lo mismo pasó con los aviadores constitucionalistas, ex presos políticos, que requerían anular una sentencia que emanó de un tribunal militar. Debieron acudir al sistema interamericano de derechos humanos para que este exigiera al Estado de Chile anular esa sentencia ilegal.

La Corte Suprema ha respondido positivamente a esta exigencia de la Corte IDH, pero deberían poder acceder a otros tribunales de guerra. Es por eso que, en el caso de estos consejos, el Estado de Chile, a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, con la Unidad Programa de Derechos Humanos, podría representar a todas las personas que fueron condenadas injustamente por los consejos de guerra de la dictadura. No como sucede ahora, que requieren de un abogado en particular para participar en el proceso. Esta institución ya presentó un recurso de revisión, el que fue aceptado por la Corte Suprema el 6 de marzo de 2020, rol 28.212-19, con que se anuló el Consejo de Guerra de Pisagua del 29 de noviembre de 1973 que condenó a la pena de muerte a Germán Eladio Palominos Lamas, de 25 años, carpintero mueblista, militante socialista de Iquique. Por tanto, se podría seguir con estas presentaciones para los condenados ex presos políticos sobrevivientes.

A pesar de esos avances en el proceso de justicia en Chile, persiste una impunidad. Esto, porque se ha señalado que si bien se ha llevado a cabo un proceso de justicia con sentencias en casos de crímenes de la dictadura, la mayor parte de las víctimas detenidos desaparecidos y ejecutados políticos calificados por las comisiones de verdad esperan aún tener justicia en sus casos.

Este proceso de justicia transicional ocurrido en Chile ha sido posible gracias a la lucha que los familiares y los mismos ex presos políticos han dado. Es un ejemplo de humanidad y de coraje que anima a toda una sociedad para seguir el activismo por los derechos humanos. Las nuevas generaciones aprenderán de este legado, conocerán que, en dictadura como en democracia, en Chile se dieron las exigencias de políticas de justicia transicional que hacen posible tener una democracia legitimada. Solo en una sociedad de estas características los crímenes de lesa humanidad nunca más se pueden repetir.

Referencias

- AYLWIN, Andrés (2003). *Simplemente lo que vi (1973-1990) y los imperativos que surgen del dolor*. Santiago: Lom.
- BERNABEU, Almudena y Naomi Roht-Arriaza (2009). «Justicia transnacional como un proceso híbrido». En Jessica Almqvist y Carlos Espósito (coordinadores), *Jus-*

- ticia transicional en Iberoamérica* (pp. 293-311). Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- CAMACHO, Fernando (2008). «Memorias enfrentadas: Las reacciones a los informes Nunca Más de Argentina y Chile». *Persona y Sociedad*, 22 (2): 67-99. Disponible en <https://bit.ly/32oB3hL>.
- COMISIÓN NACIONAL DE PRISIÓN POLÍTICA Y TORTURA (2004). *Informe de Comisión Nacional de Prisión Política y Tortura*. Disponible en <https://pdh.minjusticia.gob.cl/comisiones/>.
- COMISIÓN NACIONAL DE VERDAD Y RECONCILIACIÓN (1991). *Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación*. Disponible en <https://pdh.minjusticia.gob.cl/comisiones/>.
- COMITÉ PRO PAZ (1975). *Comité de Cooperación para la Paz en Chile: Crónica de sus dos años de labor solidaria*. Disponible en <https://bit.ly/3oPi5DC>.
- CORPORACIÓN NACIONAL DE REPARACIÓN Y RECONCILIACIÓN (1996). *Informe de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación*. Disponible en <http://pdh.minjusticia.gob.cl/comisiones/>.
- GARRETÓN, Carmen, Roberto Garretón y Manuel Garretón (1998). *Por la fuerza sin la razón: Análisis y textos de los bandos de la dictadura militar*. Santiago: Lom.
- GARRETÓN, Roberto (2008). «Los tribunales con jurisdicción penal durante la transición a la democracia en Chile». Ponencia presentada en la mesa redonda «El papel de los tribunales en contextos de justicia transicional Oportunidades y desafíos actuales en la región Iberoamericana», 8 a 10 de mayo 2008, Madrid. Disponible en <https://bit.ly/3EShtCO>.
- . (2009) «Los tribunales con jurisdicción penal durante la transición a la democracia en Chile». En Jessica Almqvist y Carlos Espósito (coordinadores), *Justicia transicional en Iberoamérica* (pp. 69-85). Madrid: Editorial Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- HIDALGO, Patricio y Constanza Toro (2027). *Idealistas sin ilusiones: Conversaciones con José Zalaquett*. Santiago: Lolita.
- KUNSTMAN, Wally y Victoria Torres (2008). *100 voces rompen el silencio. Testimonios de expresas y presos políticos de la dictadura militar en Chile (1973-1990)*. Santiago: Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, Dibam.
- LIRA, Elizabeth y Brian Loveman (2000). *Las ardientes cenizas del olvido: Vía chilena de reconciliación política 1932-1994*. Santiago: Lom.
- . (2002). *El espejismo de la reconciliación política: Chile 1990-2002*. Santiago: Lom.
- . (2020). *Poder Judicial y conflictos políticos: Chile (1973-1990)*. Tomo 3. Santiago: Lom.
- PEQUEÑO, Andrea, Isidora Salinas y Tamara Vidaurrazaga, (2019). *Camarines de mujeres: Memorias de prisioneras políticas del Estadio Nacional*. Santiago: Fundación Instituto de la Mujer. Disponible en <https://bit.ly/3EQBPML>.

- SIKKINK, Kathryn (2013). *La cascada de la justicia*. Buenos Aires: Gedisa.
- STERN, Steve (2013). *Memorias en construcción: los retos del pasado presente en Chile, 1989-2011*. Santiago: Museo de la Memoria y los Derechos Humanos.
- VICARÍA DE LA SOLIDARIDAD (1976). *Presentación al presidente de la Corte Suprema: Marzo 76*. Santiago. Disponible en <https://bit.ly/31XLpi6>.
- . (1991). *Jurisprudencia: Delitos contra la seguridad del Estado*. Tomo 2, volumen 1. Santiago.

Sobre el autor

BORIS HAU es licenciado y abogado de la Universidad Alberto Hurtado, Chile. Máster en Gobernanza y Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de Madrid, España. Investigador jurídico del Observatorio de Justicia Transicional del Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales, Chile. Profesor del curso de Derechos Humanos en la Universidad Alberto Hurtado. Su correo electrónico es borishau@yahoo.com.  <https://orcid.org/0000-0003-4840-1092>.

Anexos

Anexo 1. Fusilados por los consejos de guerra calificados por el informe Rettig

Ejecutado	Militancia	Edad	Consejo de Guerra	Fecha
Vladimir Araneda Contreras	PC	33	Concepción	22/10/1973
Mario Arguellez Toro	PS	34	Calama	19/10/1973
Oscar Arismendi Medina	PS	46	Puerto Montt	19/10/1973
Francisco Avendaño Bórquez	MIR	20	Puerto Montt	19/10/1973
José Antonio Barría Barría	MIR	23	Puerto Montt	19/10/1973
Pedro Purísimo Barría Ordonez	MIR	22	Valdivia	4/10/1973
José Rene Barrientos Warner	MIR	29	Valdivia	4/10/1973
Carlos Berger Guralnik	PC	30	Calama	19/10/1973
Sergio Jaime Bravo Aguilera		21	Valdivia	4/10/1973
Luis Busch Morales	PS	36	Calama	6/10/1973
Bernabé Cabrera Neira	PC	39	Concepción	22/10/1973
Irán Calzadilla Romero	JJCC	22	Concepción	20/12/1973
José Mario Cárcamo Garay	MIR	26	Puerto Montt	19/10/1973

Ejecutado	Militancia	Edad	Consejo de Guerra	Fecha
Isidoro Carrillo Tornería	PC	48	Concepción	22/10/1973
Jorge Cerda Albarracín	PS	30	Antofagasta	20/9/1973
Cosme Ricardo Chávez Oyarzun		18	Valdivia	8/11/1973
Jorge Antonio Cornejo Carvajal	PS	26	Tejas Verdes	18/11/1973
José Luis Felmer Klenner	MIR	20	Puerto Montt	19/10/1973
Rodolfo Fuenzalida Fernández	PS	43	Pisagua	29/10/1973
Santiago Segundo García Morales		26	Valdivia	4/10/1973
Víctor Joel Gatica Coronado		18	Valdivia	8/11/1973
Danilo González Mardones	PC	39	Concepción	22/10/1973
Enrique Guzmán Soto	MIR	21	Valdivia	4/10/1973
Aquiles Juan Jara Álvarez		30	Tejas Verdes	16/10/1973
Víctor Fernando Krauss Iturra	MIR	24	Valdivia	4/10/1973
Gregorio José Liendo Vera	MIR	28	Valdivia	3/10/1973
Humberto Lizardi Flores	MIR	26	Pisagua	11/10/1973
Jenaro Ricardo Mendoza Villavicencio			Tejas Verdes	16/10/1973
Fernando Moscoso Meona	JJCC	20	Concepción	20/12/1973
German Elidio Palominos Lamas	PS	25	Pisagua	29/11/1973
Luis Hernán Pezo Jara	MIR	29	Valdivia	4/10/1973
Carlos Desiderio Quiroga Rojas	PS	32	Antofagasta	20/9/1973
Patricio Rojas González	PS	21	Tejas Verdes	18/11/1973
Andrés Rojas Marambio	PS	38	Calama	6/10/1973
Víctor Enrique Romero Corrales		22	Valdivia	8/11/1973
Víctor Eugenio Rudolph Reyes	MIR	27	Valdivia	4/10/1973
Juan Antonio Ruz Díaz	PS	32	Pisagua	29/10/1973
Rudemir Saavedra Bahamondez	MIR	29	Valdivia	4/10/1973
José Saavedra González	IR	18	Calama	19/10/1973

Ejecutado	Militancia	Edad	Consejo de Guerra	Fecha
Víctor Segundo Saavedra Muñoz		19	Valdivia	4/10/1973
Teobaldo Saldivia Villalobos		26	Quillota	27/9/1973
José Sampson Ocaranza	PS	33	Pisagua	29/10/1973
Guillermo Schmidt Godoy	PS	23	Antofagasta	12/9/1973
Freddy Marcelo Taberna Gallegos	PS	30	Pisagua	29/10/1973
Luis Alberto Toro Castillo	PC	34	Pisagua	10/02/1974
Mario Cesar Torres Velásquez		32	Puerto Montt	19/10/1973
Francisco Gabriel Valdivia	PS	34	Calama	6/10/1973
Luis Mario Valenzuela Ferrada	MIR	20	Valdivia	4/10/1973
Gabriel Vergara Muñoz	MAPU	22	La Serena	16/10/1973
Alberto Amador Yáñez Carvajal	PC	31	Pisagua	10/2/1974

Anexo 2. Consejos de guerra anulados por la Sala Penal de la Corte Suprema

Consejo de Guerra	Fecha de la sentencia	Rol Corte Suprema	Personas
Consejo de Guerra FACH, rol 1-73	3/10/2016	Rol 27.543-2016	88
Consejo de Guerra de Temuco, rol 2.025-73	25/6/2018	Rol 1.488-2018	23
Consejo de Guerra de Antofagasta, rol 471-73	22/5/2019	Rol 8.745-2018	1
Consejo de Guerra de Pisagua, rol 2-74 I	22/5/2019	Rol 15.074-2018	21
Consejo de Guerra de Ñuble, rol 13-74	13/8/2019	Rol 6.764-2019	3
Consejo de Guerra de Ñuble, rol 46-73	29/8/2019	Rol 4.176-2019	5
Consejo de Guerra de Concepción, rol 2-73	29/8 /2019	Rol 889-2019	1
Consejo de Guerra de Ñuble, rol 3-74	4/9/2019	Rol 4.177-2019	3
Consejo de Guerra de Ñuble, rol 38-73	4/9/2019	Rol 6.890-2019	1
Consejo de Guerra de Concepción, rol 16-73	13/9/2019	Rol 6.893-2019	16
Consejo de Guerra de Ñuble, rol 1-74	2/10/2019	Rol 2.635-2019	4
Consejo de Guerra de Ñuble, rol 9-73	2/10/2019	Rol 4.174-2019	7

Consejo de Guerra	Fecha de la sentencia	Rol Corte Suprema	Personas
Consejo de Guerra de Ñuble, rol 5-73 I	2/10/2019	Rol 6.759-2019	14
Consejo de Guerra de Pisagua, rol 4-73	11/10/2019	Rol 19.076-2019	4
Consejo de Guerra de Santiago, rol 3-73	25/10/2019	Rol 12.504-2019	1
Consejo de Guerra de Pisagua, rol 2-74 II	31/12/2019	Rol 29.937-2019	8
Consejo de Guerra de Pisagua, rol 5-73 I	6/3/2020	Rol 28.212-2018	1
Consejo de Guerra de Pisagua, rol 5-73 II	6/3/2020	Rol 12.253-2019	26
Consejo de Guerra de Santiago, rol 271-74	11/3/2020	Rol 21.146-2019	1
Consejo de Guerra de Pisagua, rol 271-74	27/3/2020	Rol 31.800-2019	3
Consejos de Guerra de La Serena, rol 122-73, rol 125-73	13/4/2020	Rol 31.923-2019	2
Consejo de Guerra de Valdivia, rol 1.455-73	8/5/2020	Rol 20.163-2019	1
Consejo de Guerra de Pisagua, rol 4-74	27/7/2020	Rol 42.870-2020	3
Consejo de Guerra de Valparaíso, rol A-344	28/12/2020	Rol 79.235-2020	3
Consejo de Guerra de Valparaíso, rol A-28	2/1 /2021	Rol 79.498-2020	1
Consejo de Guerra de Valparaíso, rol A-51	19/4/2021	Rol 79.496-2020	2
Consejo de Guerra de Valparaíso, rol A-10	24/5/2021	Rol 79.499-2020	1
Consejo de Guerra de Santiago, rol 146-73	11/8/2021	Rol 76.358-2020	5
Consejo de Guerra de Valparaíso, rol A-26	23/8/2021	Rol 79.500-2020	2
Consejo de Guerra de Valparaíso, rol A-35	27/8/2021	Rol 79.497-2020	1
Ex presos políticos beneficiados con estas sentencias			252